



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.

DEMANDADO: MONICA LUZ SERRANO ANTOLINEZ, DAINER DAVID JIMENEZ DE ARMAS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00471-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETNTA Y TRES PESOS (\$7.951.373)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (397.568)**

Agencias en Derecho.....\$ 231.848

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO CUARENAT Y UN PESOS (\$8.348.941)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS

DEMANDADO: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00819-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha 05 de agosto de 2020 publicada en el estado No 063 , con fecha de publicación 11 de agosto de 2020, que posteriormente fue aprobada en auto de fecha 27 de agosto de 2020 publicada en el estado No. 068 con fecha de publicación 28 de agosto de 2020

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 se autorizo la entrega de depósitos judiciales, lo cuales sumados dan un total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.212.140)**, estos se descotaran a los interés aprobados por el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESO (\$5.953.187)**, quedando así adeudado, como nuevo valor de intereses la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.741.047)**, a los cuales se le sumara el capital por el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.721.992)** y las agencias de en derecho por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$494.958)**, para así dar un total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.957.184)**

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 3.721.992	19	\$ 53.392
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 85.094
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 85.373
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 84.164
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 83.000
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 81.232
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 80.581
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 81.605



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 81.000
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 80.535
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 80.116
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 80.069
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 79.930
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 80.209
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 3.721.992	30	\$ 79.976
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 3.721.992	18	\$ 47.679
VALOR TOTAL					\$ 1.243.955

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

RELIQUIDACIÓN TOTAL			
TITULO VALOR	TOTAL DE LIQUIDACIÓN APROBADA	INTERÉS MORATORIOS NUEVOS	TOTAL
PAGARE No. 28852	\$ 6.957.184	\$ 1.243.955	\$ 8.201.139

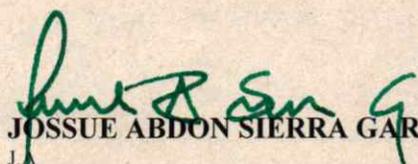
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 091
HOY 19- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: LUZ MARINA VILLADIEGO DE SOTO – MARIA CRISTINA SOTO VILLADIEGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01020-00

ASUNTO: AUTO QUE DECLARA IMPEDIMENTO

En razón que este operador judicial compulso copias ante el Consejo Superior de la Judicatura en su sala disciplinaria, seccional Valledupar al doctor DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS apoderado de la parte demandada LUZ MARINA VILLADIEGO DE SOTO, conllevando esto a estar inmerso en la causal de recusación número 8 del Art. Art.141 del C.G.P., se declara impedido para seguir conociendo de este proceso y por tal motivo se remitirá el proceso al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Por consiguiente, este despacho,

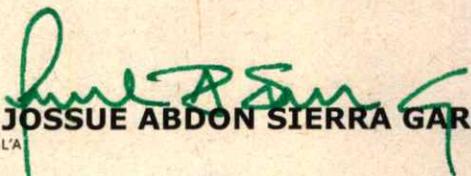
RESUELVE:

1.- Se declara impedido JOSSUE ABDON SIERRA GARCER, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar para seguir conociendo del referente proceso por incurrir en causal de recusación.

2.- Se envía el respectivo expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar en razón que existe una recusación, ya que existe un proceso de vigilancia y asunto disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 091
HOY 18- 11- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: MARIA LUISA DIAZ DEL VALLE – MARIA DEL CARMEN OLIVEROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01451-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD

En vista de lo expuesto por el demandado atreves de memorial allegado en fecha 12 de febrero de 2021 en el cual solicita que se le realice el desembargo del valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.772.500)** embargados, dicha petición se fundamenta en que ya estaba constituidos por deposito judicial las sumas ordenadas por el juzgado.

Este despacho procede a examinar dicha solicitud encontrando que si bien el auto que libro mandamiento de pago estaba por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.515.000)**, al momento de aprobar la liquidación del crédito por medio de providencia de fecha Quince(15) de Marzo de 2019, la cual contiene el valor de la obligación, los intereses moratorios y costas procesales, se estableció un valor total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (6.657.069)**, por tal motivo con el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.772.500)** descontado o en su defecto embargado no excede el valor del crédito constituido en el referente proceso; cabe resaltar que los títulos constituidos por deposito judicial hasta la fecha tienen un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (7.545.000)**, cubriendo la totalidad de la liquidación aprobada por este despacho, en vista de esto se trasladara dicha solicitud del pago total de la obligación al demandante para que presente alguna objeción si la llegase a tener fundamentando esto en el principio de contradicción.

Por otro lado, el demandante aporta junto a la solicitud realizada una imagen donde confiriere poder para que sea representado pero este documento allegado es ilegible, por lo tanto, este despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica hasta tanto no allegue de manera individual y legible tal documento el cual debe enviar a atreves del Centro de Servicio de los Juzgados civiles y de familia

RESUELVE:

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud de desembargo de la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.772.500)** constituido como deposito judicial.
- 2.- Se abstiene de reconocer personería jurídica ya que el poder allegado es ilegible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 091

HOY 18- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEOVANI CONTRERAS CLAVIJO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01748-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$24.828.619)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.241.430)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.241.430

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 11.300
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$60.000

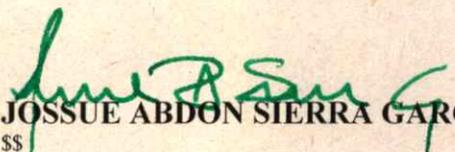
Total, Agencias \$ 77.300

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$26.141.349)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N°15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR, CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP
DEMANDADOS: ENZOR ALEJANDRO CRIALES LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00020-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

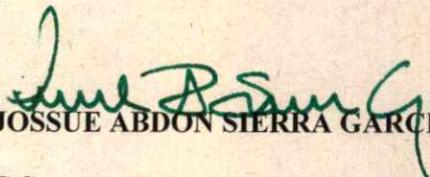
Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GUSTAVO SAUL SOLANO FERNÁNDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 77.193.127 y portador de la Tarjeta Profesional N°126.094 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante según el art 77 del C.G.P para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN
DEMANDADO: YANETH GARCIA MOLINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00275-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.810.472)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$90.523)**

Agencias en Derecho.....\$ 90.523

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

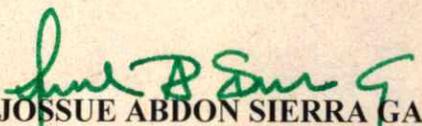
Total, Agencias \$ 0.

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.900.995)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N°15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3º VALLEDUPAR, CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: IDECESAR

DEMANDADOS: LUIS ANTONIO YANES HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00292-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Aceptar la RENUNCIA presentada por la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, identificada con C.C N° 1.045.668.441 de Barranquilla y portadora de la T.P N° 211807 del C.S. de la J apoderada de la parte demandante, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RAPIMARKET COLOMBIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00385-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.419.604)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$370.980)**

Agencias en Derecho.....\$ 370.980

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

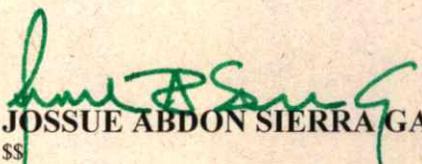
Total, Agencias \$ 0.

3° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.790.584)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EUNICE ISABEL BELTRAN CARVAJALINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00595-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES SETECEINTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$12.768.036)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$638.401)**

Agencias en Derecho.....\$ 638.401

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

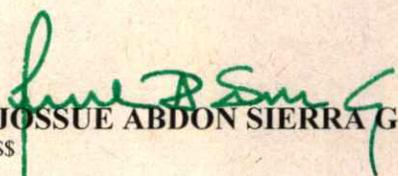
Total, Agencias \$ 0.

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$13.406.437)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: LUZ MERY CELSA BELEÑO
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00602-00
ASUNTO: AUTO QUE RESEULVE RECURSO.

Por medio de providencia de fecha 23 de agosto de 2021 se da por terminado el proceso por pago total de la obligación y decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

El demandante en fecha 24 de agosto de 2021 interpone recurso contra del auto antes mencionado en razón que no se levantaron las medidas decretadas en providencia de fecha 31 de julio de 2017.

Este despacho atendiendo lo solicitado concuerda con lo indicado por la parte demandada en cuanto se omitió de manera involuntaria en el auto que termina el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas en fecha 31 de julio de 2017 y también las decretadas en auto de fecha 14 de junio de 2017 que consistían en el embargo y secuestro de los bienes que llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUZ MERY CESA BELENO, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, por lo tanto en garantía del debido proceso se procederá a levantar las medidas antes mencionadas.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- Por haberse terminado el proceso por pago total de la obligación, **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 de JUNIO de 2017**, las cuales consistían en 1. Decrétese el embargo y previo secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente Y/o el bien desembargado con matrícula inmobiliaria N° 190-27661, del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUZ MERY CESA BELENO identificada con C.C 36.559.737, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 20001-40-03-006-2015-00539-00. OFICIADO MEDIANTE N°1156

Ofíciase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2678 de 2021.

2.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 de JULIO de 2017**, las cuales consistían en 1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad de la demandada LUZ MERY CESA BELENO identificada con C.C 36.559.737, con matrícula inmobiliaria N° 190.27661 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar con los siguientes linderos: NORTE: en 7.50 Mts con la



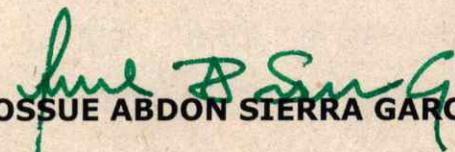
vivienda #1 de la misma manzana, SUR: 7.50 Mts con la calle 10B en medio de la vivienda #1 de la manzana 92, ESTE En 1500 Mts con la vivienda #9 de la manzana 96 y OESTE: en 15.00mts con la carrera 26ª en medio de la vivienda #10 de la misma 97. OFICIADO MEDIANTE N°1516

Oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2679 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 091
HOY 18- 11- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA VEGA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00734-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$15.155.987)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVETA Y NUEVE PESOS (\$757.799)**

Agencias en Derecho.....\$ 757.799

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.913.786)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DORIXI DE ARMAS DUARTE
DEMANDADO: LEIXI PATRICIA LOAIZA BRITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00948-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales No. 424030000662003, 424030000664059, 424030000667206, 424030000669657, 424030000672866, 424030000676859, 424030000677984, 424030000680832, 424030000683817, 424030000689462, 424030000693297, que suman un total de \$1.875.828,00 pesos. Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos. Se deja por salvedad para el caso, que en el sistema del banco el proceso aparecía con un error de constitución, los títulos aparecían asociados a la radicación: 0000000000000000 tal como consta en un pantallazo que se adjunta a esta providencia (de un solo título, por ejemplo, para temas de especificidad se imprimen y se consignan en el expediente físico título por título con el error, 10 folios en total). Se hizo la corrección teniendo en cuenta que las partes del proceso son las mismas y que aparecían (los títulos judiciales) asociados a la cedula de la parte demandada y a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Reporte de Consulta de Títulos Por número de título

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.300-8		Prosperidad para todos
Datos de la Transacción		
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE TITULO	
Usuario:	ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	
Datos del Título		
Número Título:	424030000663017	
Número Proceso:	000000000000000000000000	
Fecha Elaboración:	30/07/2021	
Fecha Pago:	NO APLICA	
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN	
Cuenta Judicial:	200012051502	
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES	
Valor:	\$ 773.076,00	
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO	
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN	
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN	

Reporte de Consulta de Títulos Por número de título

Fecha Anotación:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	48754403
Nombres Demandante:	DORIXI
Apellidos Demandante:	DE ARMAS DUARTE
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	40924044
Nombres Demandado:	LEIXI PATRICIA
Apellidos Demandado:	LOAIZA BRITO
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nº. Oficial:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Coadministrante	
Tipo Identificación Coadministrante:	NT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Coadministrante:	899999604
Apellidos Coadministrante:	02-0270491-0004-00000000



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GONSALO HERNANDEZ AGUILAR
DEMANDADO: DISNEY EMIRO CHINCHIA ORTEGA , LUIS JOSE BRITO Y SILVESTRE PEÑALOZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01070-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOSTRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$31.613.433)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.580.671)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.580.671

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 33.900
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 33.900
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$200.000

Total, Agencias \$ 267.800

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$33.461.904)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND

DEMANDADO: LUZ CATHERINE MARTINEZ CRESPO - EXCURCESAR – ANTONIO CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01254-00

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIAS

La demandada en fecha 07 de JULIO de 2021 mediante recurso contra providencia de fecha 30 de junio de 2021, coloca en conocimiento que esta no ha sido notificada y mucho menos ha recibido el respectivo traslado de la demanda y por tal motivo esta solicita que se declare el desistimiento tácito y se condene en costas.

Amparado este operador judicial en el Artículo 132 del C.G.P, en el cual se le permite realizar un control de legalidad después de cada etapa procesal y así de encontrar vicios que configuren nulidades u otras irregularidades poder corregir o sanear los mismo, basándonos en esto este despacho encuentra que se incurrió (i) en una omisión involuntaria al momento de librar mandamiento de pago puesto que solo se ejecuta a LUZ CATHERINE MARTINEZ CRESPO siendo que en la demanda se establece que la misma va contra LUZ CATHERINE MARTINEZ CRESPO y ANTONIO CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ (ii) en error involuntario al seguir adelante con la ejecución por medio de providencia de fecha 26 abril de 2019, en razón que si bien en el expediente reposan unas constancia de envió no se allego el respectivo formato de notificación enviado o que documentos le fueron remitidos al demandados es decir no se encuentra evidenciado el cumplimiento de la carga procesal de notificación, por tal motivo se entiende que no fueron notificadas las partes demandadas, (iii) en razón de haberse ordenado seguir adelante con la ejecución se practicó la modificación de la liquidación y posteriormente se aprobó dicha liquidación en fecha 09 de marzo de 2020, este despacho en cumplimiento de las funciones de control de legalidad dadas como antes se mencionó dejara sin efecto tales las actuaciones por incurrir en la causal de nulidad numero 8 del art.133 del G.G.P. ya que lo allegado a este despacho como las respectivas notificación no cumplen con los requisitos establecidos para considerar que se cumplió con la carga procesal y además de ello se corregirá el mandamiento de pago en cuanto a la individualización de las partes ya que se omitió de manera involuntaria agregar como parte al señor ANTONIO CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ, Teniendo en cuenta el inciso 4 del Art. 286 del C.G.P., el cual permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte.

Por otro lado, la demanda LUZ CATHERINE MARTINEZ CRESPO al interponer recurso reposición se considera notificada por conducta concluyente en razón de ello se le correrá traslado de la demanda y del auto que libra mandamiento al correo excurcesarviaj@hotmai.com por el cual se allego a este despacho el recurso interpuesto, todo esto de acuerdo al Art. 8 del decreto 806 de 2021, para que ejerza el principio de contradicción y derecho a la defensa, además de ello como en la demanda también se estableció como parte demandada al señor ANTONIO CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ y tampoco se evidencia la notificación del proceso a este, se requiere al demandante para que cumpla con esta carga procesal.

Por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DEJESE SIN EFECTOS** la providencia de fecha Veintiséis (26) de Abril de 2019 por la cual se sigue adelante la ejecución, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **DEJESE SIN EFECTOS** la providencia de fecha Nueve (09) de marzo de 2020 por la cual se modifica liquidación del crédito, por las razones expuestas anteriormente.

3.- **DEJESE SIN EFECTOS** la providencia de fecha Dieciséis (16) de junio de 2020 por la cual se aprueba liquidación del crédito, costas y agencias en derecho, por las razones expuestas anteriormente.

4.- La referencia del proceso quedara así:
Valledupar, Nueve (09) de mayo Del Año (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND

DEMANDADO: LUZ CATHERINE MARTINEZ CRESPO - EXCURCESAR - ANTONIO CARLOS MARTINNEZ RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01254-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND** Identificado con C.C. contras de **LUZ CATHERINE MARTINEZ CRESPO - EXCURCESAR - ANTONIO CARLOS MARTINNEZ RODRIGUEZ** la suma de:

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** (\$8.886.478) por concepto de capital contenido en un titulo complejo, (visible a folio 12 del expediente)

-Más los intereses moratorios desde el 29 de Febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DIANA SIRTORI SOSSA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

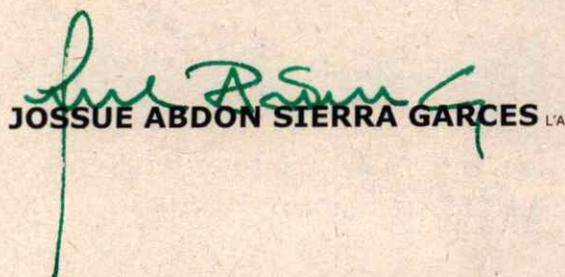
-Los demás ordinales quedan incólumes

5.- **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020

6.-**REQUIERSE** al demandante para que en el termino de Treinta (30) notifique el auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada el señor ANTONIO CARLOS MARTINNEZ RODRIGUEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS L^A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 091
HOY 18- 11- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



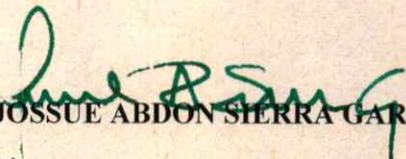
Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: KELLY PEREZ MORALES
DEMANDADO: EMERSON JAVIER ZAPATA OCHOA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01288-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la parte demandada (además de consultar con el número del proceso, es importante anotar que los títulos que aparecen relacionados a este proceso ya fueron pagos) no se encontraron títulos judiciales pendientes por pagar, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 **

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONAR

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Número Registros: 19

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000592034	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2019	05/02/2020	\$ 192.446,33
VER DETALLE	424030000595837	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	05/02/2020	\$ 192.446,33
VER DETALLE	424030000599478	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	05/02/2020	\$ 194.561,14
VER DETALLE	424030000603982	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2019	05/02/2020	\$ 211.573,12
VER DETALLE	424030000607005	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	06/02/2020	\$ 211.573,12
VER DETALLE	424030000611352	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2019	06/02/2020	\$ 282.949,20
VER DETALLE	424030000615625	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2019	06/02/2020	\$ 259.157,17
VER DETALLE	424030000619084	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2019	06/02/2020	\$ 219.503,80
VER DETALLE	424030000622405	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	06/02/2020	\$ 259.157,17
VER DETALLE	424030000627277	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2019	06/02/2020	\$ 259.157,17

Total Valor \$ 4.499.999,97

Imprimir



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: KELLY PEREZ MORALES

DEMANDADO: EMERSON JAVIER ZAPATA OCHOA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01288-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

¿Consultar dependientes autorizados?

SI NO

Filtra el estado

SELECCIONAR:

Filtra la fecha inicial

filtra la fecha final

Consultar

Número Registros 19

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000630433	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2020	06/02/2020	\$ 249.219,77
VER DETALLE	424030000633991	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	12/03/2021	\$ 249.219,77
VER DETALLE	424030000637723	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	12/03/2021	\$ 270.968,63
VER DETALLE	424030000639978	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2020	12/03/2021	\$ 270.968,63
VER DETALLE	424030000643035	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	12/03/2021	\$ 273.284,52
VER DETALLE	424030000646535	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	12/03/2021	\$ 274.136,59
VER DETALLE	424030000649334	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2020	12/03/2021	\$ 274.136,59
VER DETALLE	424030000652342	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2020	12/03/2021	\$ 248.595,52
VER DETALLE	424030000655198	1067712574	KELY	PEREZ MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2020	12/03/2021	\$ 106.945,40

12

Total Valor \$ 4.499.999,97

Imprimir



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NEYVIS ESTHER CHARRIS NADES Y OTRO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01370-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 **

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
 IP: 190.217.19.156
 Fecha: 17/11/2021 11:28:07 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002 20170137000

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: NEYVIS ESTHER CHARRIS NADES Y OTRO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01370-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 17/11/2021 11:32:57 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Ingrese el número de identificación del demandado

1003242086

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

DD/MM/AAAA

Elija la fecha final

DD/MM/AAAA

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 17/11/2021 11:33:38 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Ingrese el número de identificación del demandado

1065616777

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

DD/MM/AAAA

Elija la fecha final

DD/MM/AAAA

Consultar



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: LUIS ANGEL CABRERA MARTINEZ, EFINICIA ESTHER NORIEGA DE LA ROSA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01498-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTÁ Y CINCO PESOS (\$2.222.335)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO ONCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$111.116)**

Agencias en Derecho.....\$ 111.116

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

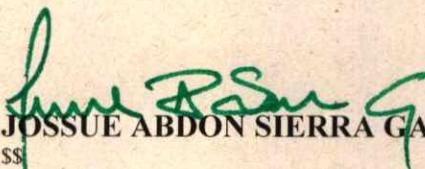
Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.333.451)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRES de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA ARROYO SARMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00083-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (19) DE ENERO DEL 2018 HASTA EL (18) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 15.517.428	11	\$ 147.150
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 407.526
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 401.126
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 397.246
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 396.470
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 393.367
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 388.518
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 386.772
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 384.250
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 380.759
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 378.043
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 376.298
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 371.642
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 382.117
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 375.716
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 374.746
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 375.134
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 15.517.428	25	\$ 311.965
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 373.970
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 374.746
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 374.746
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 370.479
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 369.121
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 366.793
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 364.078
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 369.703
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 367.569
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 362.526
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 352.828
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 351.470
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 351.470
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 354.767
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 355.931
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 350.888
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 346.039
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 338.668
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 335.952



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 340.220
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 337.698
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 335.758
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 334.013
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 333.819
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 333.237
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 334.401
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 333.431
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 15.517.428	30	\$ 331.297
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 15.517.428	19	\$ 212.156
				TOTAL	\$ 16.474.459

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS** más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENAT Y CUATRO MIL VUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.474.459)** para así dar un gran total de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIETE PESOS (\$31.991.887)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19-11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 54

Fecha de audiencia, Valledupar, Diez (17) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

Radicado: **20001-41-89-002-2018-00300-00**

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Terminación de audiencia. 10:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR. NIT 800.115.184-3

DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y ASTRANSCE

INTERVINIENTES:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL DE COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR: JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA

El despacho dispuso realizar la presentación de las partes, la etapa de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de parte, fijación de los hechos litigiosos, etapa de prueba, alegatos de conclusión y consideraciones del despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. – No dar por prosperada las excepciones presentadas por la parte demandada tales como (i) cobro de lo no debido (ii) inoponibilidad del mandamiento de pago por no haberse librado mandamiento de pago contra la terminal de transporte de Valledupar por las razones antes expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- este despacho atendiendo la solicitud realizada por la parte demandante donde reformaba el valor de lo pretendido por el cual se libró mandamiento, y encontrándose en etapa de saneamiento este despacho realiza lo pertinente modificando así el auto de fecha 21 de Agosto de 2018 en donde se estableció el mandamiento de pago por el valor de TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.330.00), quedando el mismo, por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.00).

TERCERO Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de Agosto de 2018.

CUARTO Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

QUINTO Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

SEXTO Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 12% del valor de la liquidación del crédito. Téngase

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA

REPRESENTANTE LEGAL DE COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR: JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLI
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP
DEMANDADO: CESAR DE JESUS MAESTRE MONTERROSA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00525-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONOZCASE personería jurídica a **GUSTAVO SAUL SOLANO FERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 77.193.127 de Valledupar, Cesar con Tarjeta Profesional 126.094 del CSJ, como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 091
HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP"

DEMANDADOS: LEONARDO ALXANDER MARIMON REY

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00526-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1° RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ**, identificado con C.C N° 77.193.127 de Bogotá y T.P. N° 126.094 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0091

HOY 19- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: MARGARITA ROSA PARODY VANEGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00620-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

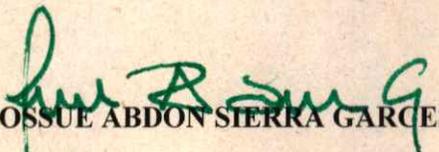
Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1° RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **ERICK DAVID TORRES YANEZ**, identificado con C.C N° 1.067.924.292 de Cali, valle del cauca y T.P. N° 295.252 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0091
HOY 19- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S
DEMANDADOS: PEDRO JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00670-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1° RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **RODOLFO JESUS DE LAS SALAS ORROZCO**, identificado con C.C N° 1.042.444.005 de barranquilla, atlántico y T.P. N° 341.935 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0091
HOY 19- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANELLYS PERALTA MAESTRE
DEMANDADO RAUL STEEL SOLIS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00724-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE APROBÓ LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS, Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error involuntario al calcular las agencias del derecho (se calcularon 790.109 pesos por dicho concepto y el valor correcto es de 523.241.1 pesos que corresponde al 5% del valor de la liquidación del crédito) por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, QUEDARÁ ASÍ:

Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito, costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$523.241.4)

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en derecho	\$523.241.4
COSTAS	
Envío de notificación personal	\$11.300
Envío de notificación por aviso	\$0
Publicación de emplazamiento	\$0
Tota agencias	\$534.531.4

2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 91
 19-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



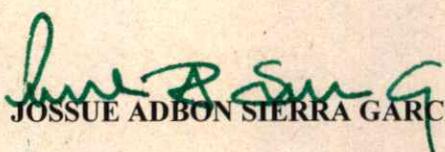
Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDDISON MUÑOZ RUIZ
DEMANDADO: YENI MARCELA OSPINA ROSAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00988
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida a la doctora KATYA PAOLA GALVAN DE ANGEL , persona mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 112074052, expedida en Valledupar, Cesar, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 260785 del C. S. de la J, con las mismas facultades concebidas a la doctora JOHENIS JOHANA ROSADO RAMIREZ, persona igualmente mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1120740052, expedida en Valledupar – Cesar, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 299495 del C. S. de la J. para que continúe en representación del señor EDDISON LEONARDO MUÑOZ RUIZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDDISON MUÑOZ RUIZ

DEMANDADO: YENI MARCELA OSPINA ROSAS

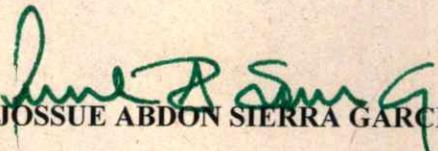
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00988-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales No.424030000675253, 424030000678110, 424030000680505, 424030000683566, 424030000686138, 424030000689359, 4240300006928571 , que suman un total de \$1.668.227.24 pesos. Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa del monto aprobado en la actualización del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JOSEFA HERNANDEZ FUENTES, JULIO CESAR MACHADO RODELO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00996-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.0.13.631)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$200.681)**

Agencias en Derecho.....\$ 200.681

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

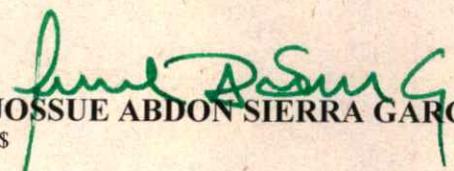
Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES DOSCINETOS CATROCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$4.214.312)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICASAS S.A.S.
DEMANDADO: JOHAN ALFONSO PAEZ MACHADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01012-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTO DIEZ PESOS (\$17.624.710)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$881.235)**

Agencias en Derecho.....\$ 881.235

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

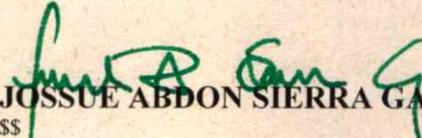
Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.505.945)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: WILSON SAMUEL PEREZ BRITO Y ALFREDO RAFAEL PEREZ GOURIYU

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01332-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que aquí los demandados **WILSON SAMUEL PÉREZ BRITO** identificado con C.C No. 17.990.112 se encuentra debidamente notificado, y **ALFREDO RAFAEL PÉREZ GOURIYU** identificado con C.C. No. 1.063.951.020 también se encuentra debidamente notificado mediante curado ad litem, no obstante, el demandado, ni el curador ad litem se opusieron a la demanda, otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

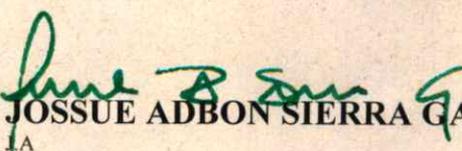
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha veintitrés (23) de octubre de 20218
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº91
HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: ANA ACOSTA MOLINA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01497-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOSCINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$3.754.302)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTO QUINCE PESOS (\$187.715)**

Agencias en Derecho.....\$ 187.715

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 9.000

Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.

Emplazamiento.....\$ 0

Curador ad-litem.....\$0.

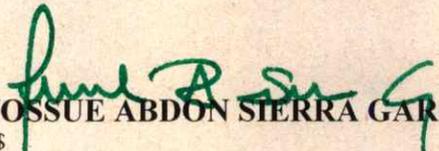
Total, Agencias / \$ 9.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS (\$3.771.017)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERRANO ORAJENA & CIA SOCOL VALLEDUPAR
DEMANDADO: PEDRO ISMAEL DURANGO PADILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01517-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales No.424030000683985, 424030000683994, 424030000684004, 424030000684014, 424030000684024, 424030000684034, 424030000684045, 424030000686276, 424030000682242, 424030000692718, que suman un total de \$3.200.000 pesos. Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa del monto aprobado en la actualización del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



ACTA No. 53

Fecha de audiencia, Valledupar, Diez (17) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

Radicado: **20001-41-89-002-2019-00047-00**

Inicio audiencia: 08:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVEIRA

DEMANDADO: JIMMY ALBERTO GONZALEZ ESTRADA

INTERVINIENTES: NO SE PRESENTARON LAS PARTES

Mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2021 se fijó fecha de audiencia de que trata el art. 372 y el 392, para el 17 de noviembre de 2021 a las 08:00 A.m., la cual se realizara de manera presencial, llegada la hora estipulada ninguna de las partes se presentaron, por consiguiente este despacho le concede el termino de tres (03) días conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P, para que las partes alleguen las respectivas justificaciones de su inasistencia, haciendo la salvedad que si estas no son presentadas este despacho declara por terminado el proceso fundamentándose en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 C.G.P.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Concédasele a las parte el termino de Tres (03) para que alleguen al despacho las respectivas justificaciones de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 091 HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 N°15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR, CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A.

DEMANDADOS: CLINICA ODONTOLOGICA CENTER SMILE S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00266-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Aceptar la RENUNCIA presentada por el Dr. **ELOISA MORON COTES** identificada con C.C No 41632756 de Bogotá con T.P No 22.242 del C. S. de la J apoderada de la parte demandante, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: ELMER ENRIQUE BOTELLO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00317-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.435.038)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$321.751)**

Agencias en Derecho.....\$ 321.751

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 7.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$7.000.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

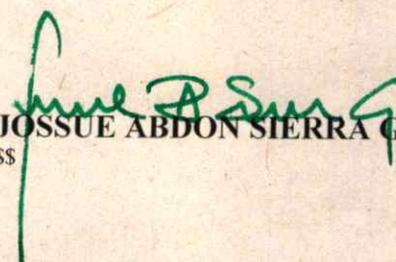
Total, Agencias \$ 14.000

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SENTA MIL SETECIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.770.789)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: AIDEE ISABEL LOPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00409-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$16.872.291)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATROCE PESOS (\$843.614)**

Agencias en Derecho.....\$ 843.614

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 20.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 20.000.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 40.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$17.755.905)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSEA

DEMANDADO: YESENIA ESTHER FLOREZ Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00567-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$15.097.803)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$795.390)**

Agencias en Derecho.....\$ 795.390

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 28.200
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 28.200
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 56.400

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15.949.593)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTIN ADOLFO ORTEGA IMBRECHTS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00596-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$25.971.316)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.298.565)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.289.565

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27.260.881)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA SILVAMENDOZA
DEMANDADO: YEISER JAVIER BRACHO SALINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00682-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.636.970)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$231.848)**

Agencias en Derecho.....\$ 231.848

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (4.868.818)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021. HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR.
DEMANDADO: JAVIER TORRADO QUIÑONES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00011-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

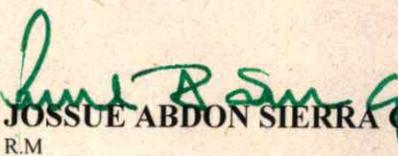
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante realizo la notificación de la citada providencia la cual obtuvo un resultado negativo toda vez que se logra evidenciar en el memorial aportado al despacho la causal de devolución por motivo de que en el local donde se envía la notificación estaba cerrado y desocupado, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación correcta de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 0091

HOY 19 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADOS: ROSA ISBEL NUÑEZ ACUÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00022-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al Dr. **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA** con cedula de ciudadanía N° 80.201.437 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 284.590 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
M.I.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0089
HOY 19- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COINVERCOR INTERVERCION
DEMANDADO: RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ, LUZ MARINA OROZCO DE GAMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00078-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTE MILLONE SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$20.779.388)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEENTA Y NUEVE PESOS (\$1.038.969)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.038.969

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

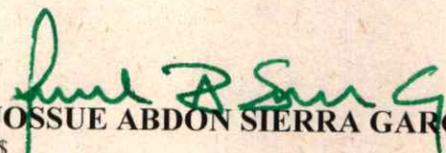
Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOHCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTAY SIETE PESOS (\$21.818.357)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR

DEMANDADO: ONEL ROMANO GUERRA

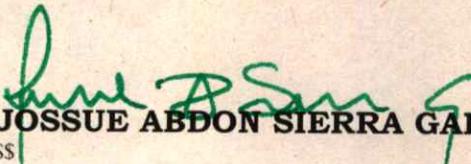
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00151-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE

Teniendo en cuenta que el demandante aporta al despacho envió de la notificación al demandado pero en el acuse se evidencia que el local está cerrado, es decir que no fue entrega la misma, procede el despacho a negar el seguir adelante, por lo cumplirse con lo establecido en el artículo 291-292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINAGO

DEMANDADO: AMALFI RODRIGUEZ MORALES Y SALOMON VERGARA DIAZ

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00239-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE

El juzgado ha observado memorial de la parte demandante, el cual envía notificación personal al correo de la demandada **AMALFI RODRIGUEZ MORALES**, el despacho ha estudiado dicha notificación y la encuentra incompleta o inconclusa, toda vez de que este no informa la forma en como obtuvo el correo electrónico ni allega las evidencias correspondientes, por lo tanto no cumple con los requisitos del Art 8 inciso segundo del decreto 806 de 2020 que dice lo siguiente “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

También se ha observado que no se ha realizado ninguna notificación al demandado **SOLOMON VERGARA DIAZ**, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, a la solicitud de entrega de oficios de embargos realizada, el despacho le pone en conocimiento que la medida cautelar solicitada, el juzgado se abstuvo de decretar mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021 publicado en el estado No 031 de fecha 04 de mayo de 2021, dicha providencia la pueda encontrar en la página de la Rama Judicial.

Por lo anterior dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples procede:

RESUELVE:

1°-) Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a todos los demandados en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o Art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°91
HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALDA MARULANDA PINEDA
DEMANDADO: ANDREINA PAOLA CONTRERAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00247-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

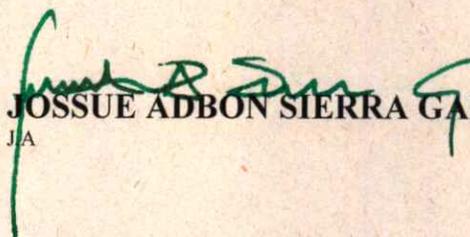
El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo que, El Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples procede:

RESUELVE

1. Se requiere a la parte demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
JA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº91

HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS S.A.S

DEMANDADO: GUIDO ALBERTO REVUELTAS LOPEZ Y DEXI MABEL LOPEZ VAZQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00405-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante realizo la notificación de la citada providencia la cual obtuvo un resultado positivo pero se logra evidenciar en el memorial aportado al despacho que solo se envía a los demandados el auto que libra mandamiento de pago, omitiendo el traslado de la demanda y sus anexos, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación de la providencia citada enviando a los demandados el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 0091

HOY 19 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



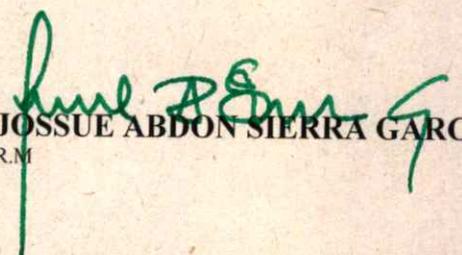
Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "COOCREDIMED EN INVERSIONES"
DEMANDADO: ENRIQUE CABELLO BASTIDAS, RAFAEL GABRIEL CAMACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00415-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 0091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIETARIOS EDIFICIO MANAURE
DEMANDADO: GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00423-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía #26.942.92 con matrícula inmobiliaria No. 190-43439 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar. Se libró el oficio 603 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2680 de 2021. 2) Decretar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía 26.942.092, distingo con las siguientes características PLACAS VAU -355, MARCA CHEVROLET. LINEA TACKER, CLASE CAMIONETA, COLOR VERDE MARINO, MODELO 20147, CILINDRAJE 1796, SERVICIO PARTICULAR TIPO CARROCERIA WAGON #DE LICENCIA DE TRANSITO 100006877676008, CEL 156252, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, inscrito en la Secretaria de Tránsito y transporte de Valledupar, Cesar. Se libró el oficio 604 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2681 de 2021. 3) Decretar el embargo y retención de los dineros que posea y llegue a poseer la demanda gloria Esther Molina Castro, identificada con cc 26.942.092, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA Y COLPATRIA. Límitese la suma hasta nueve millones setecientos dos mil seiscientos noventa pesos ML (\$9.702.690). Se libró el oficio 605 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2682 de 2021.
- 3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPROPIETARIOS EDIFICIO MANAURE

DEMANDADO: GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00423-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

*

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 091

HOY 19-11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2680 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. Oficio N° 2681 de 2021.

Señores: Secretaria de Tránsito y transporte de Valledupar, Cesar

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPROPIETARIOS EDIFICIO MANAURE

DEMANDADO: GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00423-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. Oficio No 2682 de 2021.

Señores: POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA Y COLPATRIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO RESTIUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA

DEMANDADO: JAIRO ARTURO JIMENEZ MARTINEZ – ORIANA CATALINA JIMENEZ MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00459-00

ASUNTO: AUTO QUE SE ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR

El demandante solicito medidas cautelares con el fin de garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudado o que se llegaren a adeudar, este despacho en razón de lo establecido por el C.G.P. niega dicha solicitud puesto que no se pueden decretar medidas cautelares hasta que el demandante preste caución a fin de responder por los perjuicios que causen la practicas de dichas medidas, por tal motivo este operador judicial en providencia de fecha 23 de noviembre de 2020 requiere que constituya una póliza que ampare el 20% de las pretensiones estimadas es decir la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.**

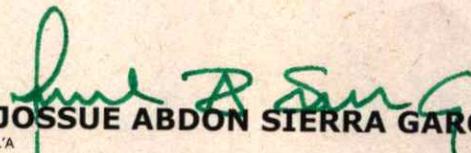
El demandante el día 16 de Noviembre de 2021 allega la respectiva póliza solicitada para que este despacho decrete las medidas cautelares pero examinando el valor asegurado es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$849.790) es decir no por el valor requerido en el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, por tal motivo este operador judicial se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada hasta que el demandante allegue póliza por el valor estipulado por este despacho.

RESUELVE:

1.- Este despacho se abstiene de decretar las medias cautelares solicitadas hasta tanto no aporte póliza por el valor de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 091 HOY 18- 11- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR

DEMANDADO: PABLO FELIPE MARTINEZ VALENCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00552-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 0091

HOY 19 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS PARA EL SERVICIO

DEMANDADO: ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA

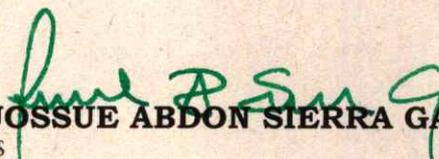
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00572-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO EPIAYU FINOL

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00626-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$43.307.488)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$2.165.374)**

Agencias en Derecho.....\$ 2.165.374

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$45.472.862)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: NELVADIS RAMOS JIMENEZ

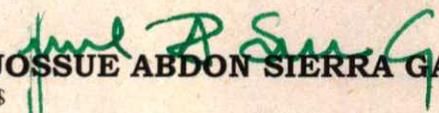
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00666-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDMIED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION
JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN NIT: 900.103.694-9
DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE DAVID BRUGES C.C 12.709.272
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00669-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho a observado que el demandado (a) **ÁLVARO ENRIQUE DAVID BRUGES**, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apodera de la parte demandada, por lo que,

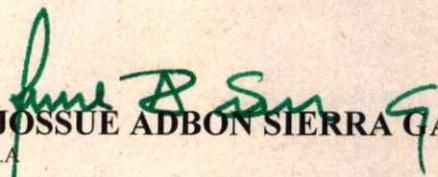
RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado(a) **ALVARO ENRIQUE DAVID BRUGES**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al Dra **SOLFANIS GUERRA MIER** identificado con la CC. # 42.493.992, con T.P. # 122.396 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº91
HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



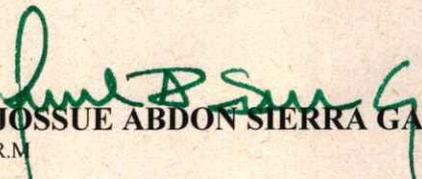
Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: KELLY JOHANA MERCADO FERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00672-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 0091

HOY 19 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EMILDA ROSA ORTEGA PEREZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00685 -00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque no existe, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. 472, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a la señores (a) EMILDA ROSA ORTEGA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 37.335.377 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de FEBRERO de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



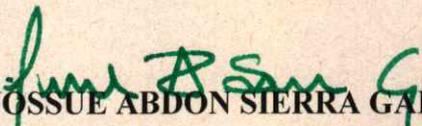
Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO SANGUINO VELAZQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00010-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0091

HOY 19 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MILEIDIS MARIA GOMEZ MARQUEZ

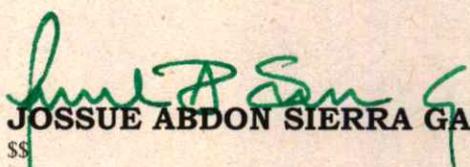
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00012-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE

Teniendo en cuenta que el demandante en el acápite de notificaciones indica desconocer el correo electrónico de la demanda, pero la notificación que aporta al despacho indica que esta fue realizada a un correo electrónico, al despacho nunca se le informo que conociera del correo electrónico de notificación al demandado, ni de donde el demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. por las razones antes expuestas el despacho niega el seguir adelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADO: CARMEN YADIRA RAAD MATUTE

RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00015-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 15 días realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

2.- reconózcase como direcciones de correo electrónica para notificaciones de la demandada **CARMEN YADIRA RAAD MATUTE**, carmenraad95@gmail.com y raadcarmen03@yahoo.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



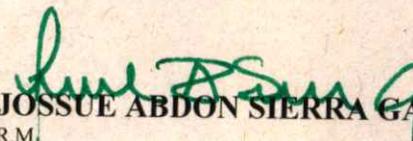
Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA
DEMANDADO: INGRITH LUZ NAVARRO BARRIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00048-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 0091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLI
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
DEMANDADO: ROMÁN ERNESTO GOMEZ OVALLE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00062-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al Dr. **CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía N°1.098.644.497 de Bucaramanga, Santander y Tarjeta Profesional N°288.550 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

LC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091
HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.

DEMANDADO: ELIS RIOS OSPINO, YEINER MARTINEZ RIOS

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00101 -00

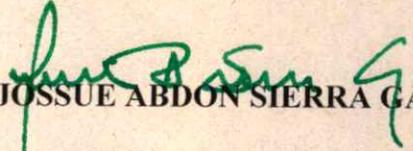
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta por destinatario desconocido, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos POSTAL COL, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a la señores (a) ELIS MARIA RIOS OSPINO identificado con la cedula de ciudadanía número 49.771.042 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de MARZO de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00149-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ARIZA ROMERO
DEMANDADO: CECILIA TORRES MENA Y STELLA MIER VILORIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00176-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

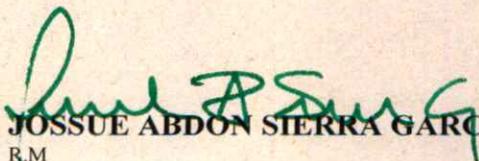
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante realizo la notificación de la citada providencia, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

- 1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada **CECILIA TORRES MENA**, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.
- 2.- reconózcase como direcciones de notificaciones de la demandada **CECILIA TORRES MENA** Calle 13ª bis número 19c – 63 barrio Las Flores. En la ciudad de Valledupar – Cesar
- 3.- Emplácese a la señora **STELLA MIER VILORIA**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” o “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 0091

HOY 19 –11 – 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIOS DE LIMA
DEMANDADO: FELICIA BLANCO CANTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00181-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE

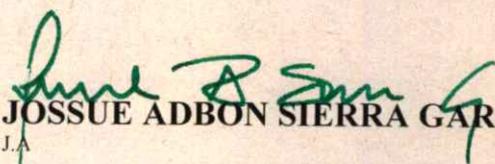
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha CATORCE (14) DE MAYO DE 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la providencia al demandando, ya que solo ha realizado la citación personal y el demandado no ha acudió a dicha citación, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1°-) Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a todos al demandado en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o art 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº91
HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MARRUGO DUARTE

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00184-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE SELLO SECRETARIAL EN UNA PROVIDENCIA.

RESUELVE

Teniendo en cuenta Art. 286 del C.G.P., el cual permite la corrección de errores aritméticos y otros; El despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha 2 de noviembre del año 2021, auto que decretó terminación por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por tanto, se ordenó levantar medida de embargo y secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-51304 (dicha orden debe ser remitida a la ORIP de Valledupar con el oficio 2462 de 2021 inscrito en esa providencia). Este oficio debía ser dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar y por error se dirigió a entidades bancarias, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria manera oficiosa.

RESUELVE:

1.- El sello secretarial con oficio relacionado, del auto quedará así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: Valledupar, 2 de noviembre de 2021 Oficio N° 2462 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

2.- Los ordinales de la providencia corregida continúan incólume (el único cambio se presenta en el sello secretarial).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 091

HOY 19-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: SIXTO PEDROZO ALVARADO, VIRGINIA PEDROZO ALVARADO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00202 -00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque no reside en el lugar, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos ALFAMENSAJES S.A.S , razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) SIXTO PEDROZO ALVARADO identificado con la cedula de ciudadanía número 77.142.556, VIRGINIA PEDROZO ALVARADO identificado con la cedula de ciudadanía número 77.142.556 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de ABRIL de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$5

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO C.C 42.498.773
DEMANDADO: BETSY ESTER ARZUAGA C.C 49.769.864
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00216-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

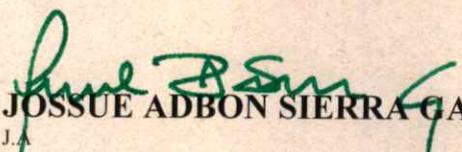
El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo que, El Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples procede:

RESUELVE

1. Se requiere a la parte demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº91 HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JONATHAN DE JESUS HENRIQUE, MANUEL ANTONIO LUNA

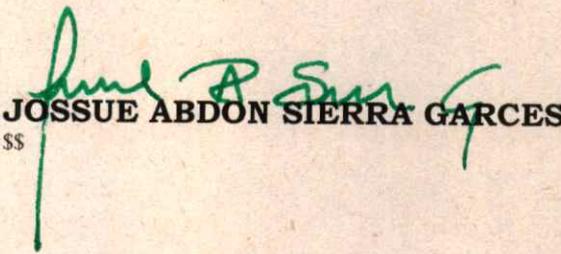
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00250-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DAGOBERTO PADILLA NIETO

DEMANDADO: ANNA ESTHER PALOMINO, LORENA PATRICIA LIMA PALOMINO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00267 -00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque no fue posible la ubicación de la residencia, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. 472, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) ANNA ESTHER PALOMINO identificado con la cedula de ciudadanía número 26.728.459, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de MAYO de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: KANDY LORENA GONZALEZ SEPULVEDA

DEMANDADO: ALBERTO LUIS EQUIVEL MONCADA

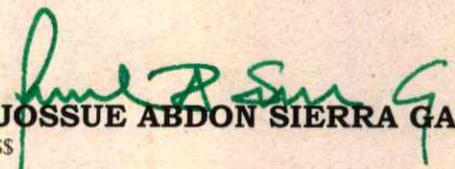
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00275-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE

Teniendo en cuenta que el demandante no indica que tipo de notificación le envió a la demandado, solo aporta el acuse de que envió un documento pero no indica que tipo de notificación se le envió al demandado, por lo que se niega el seguir adelante con la ejecución por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 291-292 del C.G.P. o en su defecto el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: SIFREDO FUNTES MENDEZ, JOVANNYS FUENTES MENDEZ
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00282 -00

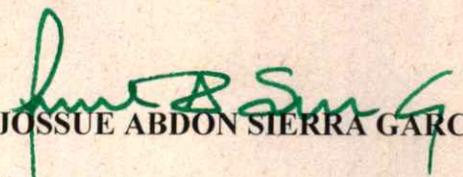
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque no reside en el lugar, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos ALFAMENSAJES S.A.S , razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) SIFREDO FUENTES MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 77.183.453, JOVANNYS FUENTES ENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 77.183.451 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de MAYO de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: YECID ALFREDO NUMA MENDOZA

DEMANDADO: YULMI FLOREZ PEREZ

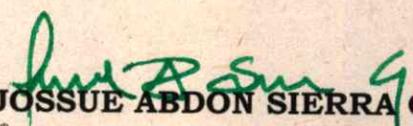
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00298-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: JOHN ANDERSON RUBIO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00346-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°0091

HOY 19- 11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIO S.A.
DEMANDADO: ELGAR ANDRES DIAZ RUDA
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00347 -00

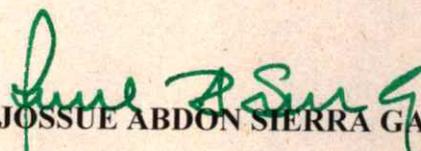
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque no existe, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. 472 , razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) ELGAR ANDRES DIAZ RUDA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.130.329, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de MAYO de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DEMANDADO: YULIETH TATIANA BRITO, LUIS VIVENTE BRITO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00366-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.190.937)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$109.546)**

Agencias en Derecho.....\$ 109.546

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 8.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 8.000.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

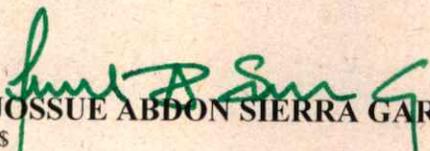
Total, Agencias \$ 16.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.316.483)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 091
 HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CECILIA TORRES JACOME

DEMANDADO: ELKIN URIEL ARIZA HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00401-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

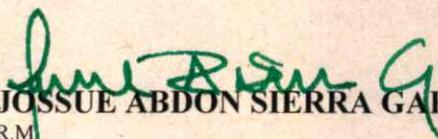
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante realizo la notificación de la citada providencia la cual obtuvo un resultado negativo toda vez que se logra evidenciar en el memorial aportado al despacho la causal de devolución por motivo de que el demandado no vive ni labora en la dirección donde se envía la notificación, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación correcta de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 0091

HOY 19 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT : 860.035.827-5

DEMANDADO: ENRIQUE FIERRO BELEÑO C.C 85.442.835

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00461-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo que, El Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples procede:

RESUELVE

1. Se requiere a la parte demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº91

HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ

DEMANDADO: ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00471-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE

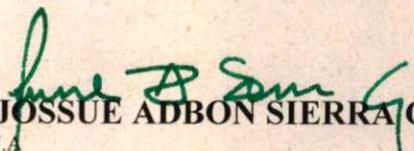
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha DOCE (12) DE JULIO DE 2021, se libró mandamiento de Pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la providencia a la demandada **ANA DEL CARMEN SÁNCHEZ GUERRA**, por lo tanto, se requiere a la parta actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicas las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1°-) Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación al demandado en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o Art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº91
HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SISTEMAS VITALES S.A.S

DEMANDADO: ARLES ESTHER PARRA LOPEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00476-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

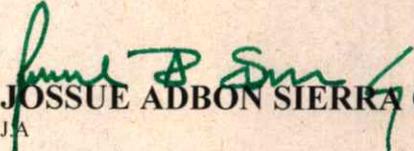
El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo que, El Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples procede:

RESUELVE

1. Se requiere a la parte demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
JA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº91
HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S NIT 900.067.802-3
DEMANDADO: SCHEILA PEINADO ZABALETA Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00486-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la providencia a los demandados, por lo tanto, se requiere a la parta actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicas las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1°-) Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a todos los demandados en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o Art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº91
HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA NIT: 805.004.034-9
DEMANDADO: WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ C.C 12.645.215
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00493-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la providencia al demandado **WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ**, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicas las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1°-) Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación al demandado en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o Art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº91
HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: IMERA MARIA ROMERO ARAGON C.C 57.436.064
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00548-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo que, El Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples procede:

RESUELVE

1. Se requiere a la parte demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº91
HOY 19- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



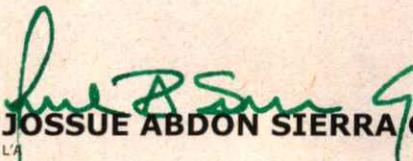
Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: WILDER ORTIZ TORRES C.C 77.034.834
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00579-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PUBLICAR PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que en providencia del día 17 de AGOSTO del actual año donde se libró mandamiento de pago, la cual salió en el estado N° 063, y por un error de forma involuntaria esta no se publicó en el sitio Web de la Rama Judicial por lo tanto se ordena a secretaria notificar a través de la plataforma Web del despacho judicial dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 091

HOY 18- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR



Valledupar, DIECISIETE (17) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: WILDER ORTIZ TORRES C.C 77.034.834

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00579-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** Identificado con NIT 890.903.938-8 contras de **WILDER ORTIZ TORRES** identificado C.C. 77.034.834, la suma de:

- **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL, CIENTO SESENTA Y CUATROPESOS MLV (\$26.991.164)** Por concepto del capital contenido en Pagare N° 1970086460 con fecha de creación 11 de OCTUBRE de 2019.

- Más intereses moratorios desde el 12 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

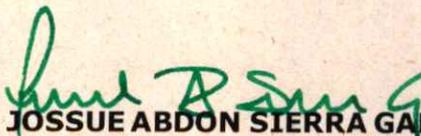
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del dia siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes

por anotación en el ESTADO

N° 063

HOY 18-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE

REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCESO: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: NAYIBE YARURO ROPERO

DEMANDADO: OSCAR GUERRA LACOTURE Y CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00697-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error involuntario al reconocerle personería jurídica a la Sra GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, el cual no es correcto, ya que, el poder aportado en la demanda le confiere poder al Sr JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN; por lo tanto, el Despacho procede a corregir tal yerro de manera oficiosa, por lo que,

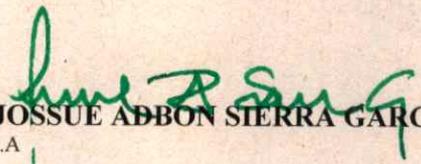
RESUELVE:

1º. EL ORDINAL 3.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021, QUEDARÁ ASÍ: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Dr **JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN** identificado con C.C. No. 15.170.910 y T.P No. 164-643 del C.S.J como apoderado de la parte demandante

2.- Los demás ordinales de la providencia de fecha ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021 continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº091

HOY 19 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria